

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2020-00397.**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

**PRIMERO: ACLARAR** la clase de proceso que pretende adelantar, en razón a que manifestó que se trata de un asunto monitorio, pero en los hechos y pretensiones hace alusión a un proceso ejecutivo, el cual tiene un trámite distinto. Lo anterior de conformidad con el artículo 419 del C.G.P., en consonancia con los artículos 422 y 424 *ibíd.*

En virtud de lo expuesto, deberá **ADECUAR** los hechos y pretensiones según corresponda, en atención a lo consagrado en el numeral 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.

**SEGUNDO: ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en virtud de lo preceptuado en el inciso 4°<sup>1</sup> del artículo 6, *ibíd.*

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

<p><b>JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°118, FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.</p> <p> Martha Isabel Barrera Vargas</p>
---

<sup>1</sup> Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Dr.

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**958d990c7e74e9dd15a69ae0289bca3d4a58d1976fd36a7a155d4eeafef000dd**

Documento generado en 01/12/2020 03:21:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**